000314/2013

Comodoro Rivadavia, de julio de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., C. J. c/ R. J. A. y OTRA s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)"** Expte. N° 314/2013, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, Secretaría N°3 (Expte. N° 26/2008).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs.418 por la aseguradora de la demandada, citada en garantía por la actora, contra la regulación de los honorarios del perito accidentológico a fs.413, por considerarlos elevados.

II.- A fines de resolver, corresponde tener en cuenta que el presente proceso tramitó bajo las normas del proceso sumario. La actora reclamó la suma de $382.200 por indemnización por los daños y perjuicios sufridos por ella y sus dos hijos a raíz de la muerte de su cónyuge y padre de estos. Habiéndose producido la casi totalidad de la prueba ofrecida, las partes arribaron a un acuerdo transaccional por la que suma de $300.000 a favor de los demandantes que abonaría la citada en garantía.

Asimismo la citada en garantía asumió el pago de las costas generadas por los honorarios de la actora, peritos intervinientes y tasa de justicia.

Los honorarios del perito accidentoló-gico aquí cuestionados no fueron acordados, razón por la cual, a fs.140 se solicitó al juez su regulación.

El juez fijó los emolumentos cuestionados en la suma de $15.000 con fundamento en los arts. 18 y 60 de la ley arancelaria.

Se alza la obligada al pago entendiendo que los mismos resultan elevados. Señala que la suma

fijada no se compadece con la labor efectivamente desarrollada sin que haya revestido complejidad o esfuerzo de elaboración.

A fs.423/425 el perito accidentológico contesta el traslado. Entiende que la suma resulta escasa. Detalla las tareas que realizara y efectúa consideraciones.

III.- Cabe puntualizar que el a quo tomó como base regulatoria el monto del proceso conforme lo indica el art. 18, pues como principio general, la suma de la sentencia o transacción es común tanto para los abogados y procuradores como para peritos y otros auxiliares, por cuanto resultaría incongruente basar la regulación en distintas pautas según se trate de profesionales del derecho o de otras especialidades.

Desde tal punto de vista, considerando el monto de la transacción, los honorarios regulados resultan de la aplicación del porcentual legal máximo previsto (art. 60 Ley XII nro. 4 y 15).

Desde otro punto de vista considerando que el perito se limitó a solicitar regulación de sus honorarios sin cuestionar la oponibilidad del convenio a su respecto resultando tardías las consideraciones que al contestar traslado efectúa, el trabajo efectivamente desarrollado en la pericia que presentara obrante a fs.300/317 y las facultades conferidas por el citado art. 60 3er. Párr. los honorarios regulados a fs.413, son adecuados conforme a derecho y deben confirmarse

IV.- Costas de la alzada al apelante vencido, sin que exista merito para apartarse del principio objetivo de la derrota. Regulándose los

honorarios profesionales tendiendo en cuenta el monto y naturaleza del asunto, resultado obtenido, merito de la labor y demás pautas orientadoras de la ley arancelaria (arts.6 a 8, 33 y 13).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la regulación de honorarios contenida en la resolución de fs.413 a favor del perito accidentológico vial Sr. A. J. B.

2) Costas de esta instancia al recurrente vencido. Regúlense los honorarios a la Dra. S. J. G. V. en la suma de pesos equivalente a cuatro(4) jus y los del Dr. D. A. T. en la suma de pesos equivalente a dos (2) jus.

3) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Nélida Susana Melero y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS